Ordenanza fiscal n.º 14 Reguladora de la tasa por ocupación vías pública del suelo público por instalación de grúas , mercancías , materiales de construcción, vallas , puntales, andamios y otras instalaciones análogas

Artículo 1.º Concepto De conformidad con lo previsto en el artículo 20 en relación con el 24, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización pri-vativa o aprovechamiento especial del suelo público por instalación de grúas, mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, según las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Obligados al pago Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades en cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autori-zación.

Artículo 3.º Categorías de las callesA los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría.

Artículo 4.º CuantíaLa cuantía de la tasa será la establecida en los epígrafes siguientes:Epígrafe Único. Por ocupación de la vía pública con materiales de obra, puntales, grúas, vallas, andamios y similares.– Los tres primeros días quedan exentos de pago– A partir del tercer día, hasta 15 m2: 2,00 €/día.– Ocupación por más de 15 m2: 3,00 €/día.– Sanción por ocupación sin licencia: 100,00 €.– No se permitirá cortar la vía pública, sin expresa autorización municipal.– Sanción por cortar la vía pública, sin autorización municipal: 100,00 €.

Artículo 5.º Normas de gestión1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en las respectivas autorizaciones.2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

Administración B.O.P.: Servicio de Publicaciones. Diputación de Albacete. C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005Tfno: 967 52 30 62. Fax: 967 21 77 26. e-mail: boletin@dipualba.es. http://www.dipualba.es/bop Lunes, 16 Enero de 2012Página 41Número 63. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuera entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie de ocupación.4. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero siguiente a la entrada en el Registro general de entrada del Ayuntamiento de la comunicación del contribuyente. La no presentación de la misma determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6.º Obligación al pago1. La obligación de pago nace:a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licenciab) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la licencia.c) El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar en el Ayuntamiento la declaración de autoliquidación, según el modelo establecido, sin perjuicio de posterior comprobación de los elementos de la relación tributaria por los servicios del Ayuntamiento.2. El pago de la tasa se realizará:a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, de la misma forma especificada en el apartado a) de este artículo.

Disposición FinalLa presente Ordenanza fiscal deroga expresamente la de fecha 7 de noviembre de 2003 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valdeganga, 23 de noviembre de 2011.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión.